



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3179/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tlalpan.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3179/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Tlalpan



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante realizó varios requerimientos relativos a los sanitarios de los ocho mercados públicos de la Alcaldía.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por no entregar la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Revocar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Revoca, Insumos, Suministro, Adquisición, Sanitarios, Mercados.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Tlalpan
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3179/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3179/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **cinco de noviembre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3179/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Tlalpan**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintitrés de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada oficialmente en la misma fecha** a la que le correspondió el número de folio **092075125001652**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Por medio del presente solicito se informe:

¹ Con la colaboración de Bilzavany Arroyo Ayala.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

- a) Cuáles son los insumos que se suministran en los sanitarios ubicados en los 8 mercados públicos a cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones de la Alcaldía Tlalpan.
- b) Cuál es el área encargada de adquirir los insumos de dichos sanitarios y cuál es el área encargada de su distribución.
- c) Cantidad que se suministra de cada insumo en cada uno de los sanitarios, ya sea de forma diaria, semanal o mensual.
- d) Cuál es el procedimiento para la adquisición de dichos insumos.
- e) Presentar los documentos que avalen su adquisición, de ser el caso los “vales de salida del almacén”.

[Sic.]

Información complementaria:

Información sobre los insumos que se suministran en los sanitarios a cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones de la Alcaldía Tlalpan

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. El seis de octubre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **sin número**, de la misma fecha, suscrito por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo, el cual, menciona lo siguiente:

[...]

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjuntan al presente las respuestas a su requerimiento, las cuales emiten la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno mediante el oficio AT/DGAyF/SCAyRC/1346/2025, y la Dirección General de Administración, a través de la Subdirección de Cumplimiento de Auditorías y Rendición de Cuentas mediante el oficio AT/DGAyF/SCAyRC/1346/2025.

[...][Sic.]

Asimismo, adjuntó el oficio **AT/DGAyF/SCAyRC/1346/2025**, de fecha primero de octubre, signado por la Subdirectora de Cumplimiento de Auditorías y Rendición de Cuentas, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6, fracciones XIII y XXV, 21, 24 fracción II y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), le informo que esta Subdirección solicitó mediante oficios *AT/DGAYF/SCAYRC/1332/2025* y *AT/DGAYF/SCAYRC/1333/2025* a la Dirección De Autogenerados y Dirección De Recursos Materiales y Servicios Generales atender la solicitud de información número 092075125001652 y mediante oficio *AT/DGAYF/DA/307/2025* (se anexa copia simple), la Directora de Autogenerados, informó lo siguiente:

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22 y 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que de acuerdo a las funciones que le confiere el Manual Administrativo a esta Dirección, a la fecha del presente no se ha otorgado una suficiencia presupuestal para insumos de los sanitarios ubicados en los 8 mercados a cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones, por lo que, con fundamento en el Artículo 200 de la misma Ley, se sugiere dirigir su solicitud a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, de acuerdo a las funciones señaladas en el Manual vigente.

Así mismo mediante el oficio *AT/DGAF/DRMSG/3044/2025* (se anexa copia simple), el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, informó lo siguiente:

En virtud de lo anterior, y derivado del análisis efectuado al folio en cuestión, esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hace de su conocimiento que, después de la revisión de trece folios que obran en la Subdirección de Adquisiciones, no se localizaron contratos relacionados con la adquisición de insumos destinados al suministro de los sanitarios ubicados en los ocho mercados públicos a cargo de la Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones de la Alcaldía Tlalpan.

[...][Sic.]

Además, anexó el oficio **AT/DGAYF/DA/307/2025**, de fecha veinticinco de septiembre, suscrito por la Directora de Autogenerados, el cual establece lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22 y 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que de acuerdo a las funciones que le confiere el Manual Administrativo a esta Dirección, a la fecha del presente no se ha otorgado una suficiencia presupuestal para insumos de los sanitarios ubicados en los 8 mercados a cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones, por lo que, con fundamento en el Artículo 200 de la misma Ley, se sugiere dirigir su solicitud a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, de acuerdo a las funciones señaladas en el Manual vigente.

[...][Sic.]

Anexó el oficio **AT/DGAYF/DRMSG/3044/2025**, de fecha primero de octubre, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, el cual en su parte fundamental establece lo siguiente:

[...]

En virtud de lo anterior, y derivado del análisis efectuado al folio en cuestión, esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hace de su conocimiento que, después de la revisión de los archivos y registros que obran en la Subdirección de Adquisiciones, no se localizaron contratos relacionados con la adquisición de insumos destinados al suministro de los sanitarios ubicados en los ocho mercados públicos a cargo de la Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones de la Alcaldía Tlalpan.

[...][Sic.]

Anexó el oficio **AT/DGAJG/2937/2025**, de fecha seis de octubre, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, el cual en su parte fundamental establece lo siguiente:

[...]

que se instruyó una búsqueda de información, resultado de la misma, me permito enviar adjunto al presente, copia del oficio número **AT/DGAJG/DGyVP/SG/JUDMyC/1217/2025**, de fecha 02 de octubre del 2025, signado por la Lcda. Amalia M. Olvera Pratz, Jefa de la Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones, con lo que se da contestación a la solicitud de información pública al rubro en cita; de conformidad con las atribuciones y funciones previstas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan con número de registro **MA-TLP-24-4CF34303**.

[...][Sic.]

Finalmente, adjuntó el oficio **AT/DGAJG/DGVP/SG/JUDMYC/1217/2025**, de fecha dos de octubre, suscrito por la J.U.D. de Mercados y Concentraciones, el cual en su parte fundamental establece lo siguiente:

[...]

En ese sentido y respecto a las preguntas a, b, c, y d, le informo, dentro de las funciones establecidas a esta Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones en el Manual Administrativo, vigente, con número de registro **MA-TLP-24-4CF34303**, no se encuentra lo relacionado con lo requerido.

Por cuanto a la pregunta "e) *Presentar los documentos que avalen su adquisición, de ser el caso los "vales de salida del almacén"*... (sic), se llevó a cabo búsqueda en los archivos documentales y en el ejercicio 2024, no se localizó documento alguno.

Por lo antes vertido y con fundamento en el artículo 9º fracción fracción IV de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México no está obligada a crear, modificar o generar información con la que no cuenta, ni que no sea de su competencia.

[...][Sic.]

III. Recurso. El ocho de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, el cual se tuvo por presentado de manera oficial en la misma fecha, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

El sujeto obligado se niega a dar la información requerida referida a los insumos que se suministran en los ocho sanitarios a cargo de la Jefatura de Mercados y Concentraciones, afirmando por parte de la Dirección de Autogenerados que no cuenta con una suficiencia presupuestal para insumos de los sanitarios señalados, así mismo la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales señala que no se localizaron contratos para la adquisición de insumos.

Por su parte la Jefatura de Mercados y Concentraciones se deslinda señalando que dentro de las funciones establecidas a dicha Jefatura en el Manual Administrativo vigente, con número de registro **MA-TLP-24-4CF34303**, no se encuentra lo relacionado

con lo referido, siendo que la misma Jefatura es la encargada directa de administrar los sanitarios.

Por lo que la solicitud quedó sin respuesta y que solicitaba formalmente lo siguiente:

Por medio de la presente solicito se informe:

- a) Cuáles son los insumos que se suministran en los sanitarios ubicados en los 8 mercados públicos a cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones de la Alcaldía Tlalpan.
 - b) Cuál es el área encargada de adquirir los insumos de dichos sanitarios y cuál es el área encargada de su distribución.
 - c) Cantidad que se suministra de cada insumo en cada uno de los sanitarios, ya sea de forma diaria, semanal o mensual.
 - d) Cuál es el procedimiento para la adquisición de dichos insumos.
 - e) Presentar los documentos que avalen su adquisición, de ser el caso los “vales de salida del almacén”.
- [Sic.]

A su agravio, la persona recurrente anexó la respuesta primigenia, la cual ya fue mencionada con anterioridad.

IV. Turno. El ocho de octubre, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3179/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión³. El trece de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, fracción V y 243 fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

³ El acuerdo fue notificado a las partes en la misma data por los medios señalados para tales efectos.

Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Alegatos y Manifestaciones del Sujeto. El veintiuno de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado anexó el oficio **AT/CUTAIPDPA/1435/2025**, de la misma fecha, signado por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivos, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

MANIFESTACIONES

Es importante señalar que, como Sujeto Obligado, se detenta la obligación de atender y dar seguimiento, transparentando el ejercicio de la Función Pública, observando en todo momento los preceptos establecidos en el artículo 1 de la Ley de Transparencia que nos rige.

Ahora bien, esta **Coordinación de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo de la Alcaldía Tlalpan**, remitió la respuesta a las áreas administrativas que, en términos de lo dispuesto en los Manuales Administrativos de este Sujeto Obligado, les era de competencia y podían resolver la inquietud del ahora recurrente.

En este orden de ideas y en relación con la etapa que nos ocupa, se procede a manifestar lo siguiente:

PRIMERO.- Esta Unidad de Transparencia dio contestación a la solicitud de información con **No. de folio 092075125001652** con el envío de la solicitud a las áreas correspondientes para dar contestación a los requerimientos pertinentes, siendo así que Dirección General de Administración y Finanzas dio contestación a través de la Lic. Karla Estephani Guerra Silva, Subdirectora de Cumplimientos de Auditorías y Rendición de Cuentas, a través del **oficio no. AT/DGAYF/SCAyRC/ 1346 /2025**, la Lic. Rocío Guadalupe Ornelas Ruiz, Directora de Autogenerados, a través del **oficio no. AT/DGAYF/DA/307/2025**, el Lic. Jonathan Ortega Rodríguez, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través del **oficio No. AT/DGAYF/DRMSG/3044/2025**, por parte de la Dirección General de Jurídico y Gobierno, mediante el Lcido. Aldo Jovani Saldaña Martínez, Director General del área en comento, mediante el oficio no.

AT/DGAJG/2937/2025, la Lcda. Amalia Olvera Pratz, Jefa de Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones, mediante el **oficio no. AT/DGAJG/DGVP/JUDMYC/1217/202**, dando contestación a lo requerido señalando las áreas que no obran en sus archivos contratos correspondientes a los insumos de los baños encontrados en los mercados de la Alcaldía.

SEGUNDO.- Por otro lado, si bien es cierto que este sujeto obligado tiene una Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones, esta no tiene atribuciones para suministrar los insumos en los sanitarios de los mercados que administra la Alcaldía, atendiendo al artículo 105 Quater, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, las Alcaldías tienen competencia en mercados y abasto solo para la práctica de visitas de verificación administrativa, por otro lado, atendiendo al Manual Administrativo de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de Gobierno No. MA-TLP-25-59B4A618, son las Asociaciones de Comerciantes quienes tienen la concesión para el aprovechamiento del servicio de los sanitarios en los mercados públicos de la Alcaldía.

[...][Sic.]

VII. Cierre. El treinta y uno de octubre, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se hace constar que el sujeto obligado remitió sus alegatos y manifestaciones en el plazo señalado para tal efecto.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el seis de octubre de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el ocho de octubre de dos mil veinticinco, esto es, al segundo día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.⁴

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Revisadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia o prevista en relación con el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y, por lo tanto, se procede a **Revocar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Tlalpan**.

- **Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud, la respuesta del sujeto obligado, así como el agravio manifestado por la persona recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio	Alegatos Manifestaciones
[a] Cuáles son los insumos que se suministran en los sanitarios ubicados en los 8 mercados públicos a cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones de la Alcaldía Tlalpan.	La J.U.D. de Mercados y Concentraciones señaló que, dentro de las funciones establecidas a esta Jefatura no se encuentra lo relacionado con lo requerido.	La Jefatura de Mercados y Concentraciones se deslinda señalando que dentro de las funciones establecidas a dicha Jefatura en el Manual	El Sujeto Obligado reiteró y defendió la legalidad de su respuesta, señalando que, si bien es cierto que este Sujeto Obligado tiene una Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones, esta

		Administrativo vigente, con número de registro MA-TLP-24-4CF34303, no se encuentra lo relacionado con lo referido	no tiene atribuciones para suministrar los insumos en los sanitarios de los mercados que administra la Alcaldía.
[b] Cuál es el área encargada de adquirir los insumos de dichos sanitarios y cuál es el área encargada de su distribución.	La Dirección de Autogenerados señaló que no se ha otorgado una suficiencia presupuestal para insumos de los sanitarios ubicados en los 8 mercados a cargo de la J.U.D. de Mercados y Concentraciones. La J.U.D. de Mercados y Concentraciones señaló que, dentro de las funciones establecidas a esta Jefatura no se encuentra lo relacionado con lo requerido.	El sujeto obligado se niega a dar la información requerida referida a los insumos que se suministran en los ocho sanitarios a cargo de la Jefatura de Mercados y Concentraciones, afirmando por parte de la Dirección de Autogenerados que no cuenta con una suficiencia presupuestal para insumos de los sanitarios señalados	
[c] Cantidad que se suministra de cada insumo en cada uno de los sanitarios, ya sea de forma diaria, semanal o mensual.	La J.U.D. de Mercados y Concentraciones señaló que, dentro de las funciones establecidas a esta Jefatura no se encuentra lo relacionado con lo requerido.	La Jefatura de Mercados y Concentraciones se deslinda señalando que dentro de las funciones establecidas a dicha Jefatura en el Manual Administrativo vigente, con número de registro MA-TLP-24-	

		4CF34303, no se encuentra lo relacionado con lo referido	
[d] Cuál es el procedimiento para la adquisición de dichos insumos.	La J.U.D. de Mercados y Concentraciones señaló que, dentro de las funciones establecidas a esta Jefatura no se encuentra lo relacionado con lo requerido.	La Jefatura de Mercados y Concentraciones se deslinda señalando que dentro de las funciones establecidas a dicha Jefatura en el Manual Administrativo vigente, con número de registro MA-TLP-24-4CF34303, no se encuentra lo relacionado con lo referido	
[e] Presentar los documentos que avalen su adquisición, de ser el caso los “vales de salida del almacén”.	La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales señaló que, de la revisión de los archivos y registros no se localizaron contratos relacionados con la adquisición de insumos destinados al suministro de los sanitarios ubicados en los ocho mercados públicos a cargo de la Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones. La J.U.D. de Mercados y Concentraciones señaló que, se llevó a cabo una búsqueda en los archivos	Así mismo la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales señala que no se localizaron contratos para la adquisición de insumos.	

	documentales y en el ejercicio 2024, no se localizó documento alguno.		
--	---	--	--

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Expuestas lo anterior, este Órgano Colegiado procederá al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado, en términos de lo establecido en el artículo 234, fracción XII de la Ley de la materia.

Estudio del agravio

Ahora bien, para poder adentrarnos al estudio primero veremos el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

[...]

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

[...]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

[...]

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
[...]

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.
[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**
[...]

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
[...]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
[...]

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:
[...]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.
[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- **El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus facultades y atribuciones de manera exhaustiva y máxima publicidad.**
- **Proporcionar en la respuesta certeza y congruencia de sus actos, con lo**

manifestado.

- En los casos en que el sujeto obligado resulte ser parcialmente competente para atender la solicitud de información, deberá de dar respuesta en relación con aquello que se encuentre dentro del ámbito de su competencia; mientras, que respecto de la información de la que resulta incompetente deberá orientar al particular sobre los sujetos obligados con facultades para otorgarle la información de su interés. En caso de que los sujetos obligados competentes sean de la Ciudad de México deberá remitir la solicitud para que estos la atiendan.

Expuesto lo anterior, resulta importante precisar que la persona recurrente solicitó lo siguiente:

- ¿Cuáles son los insumos que se suministran en los sanitarios ubicados en los 8 mercados públicos a cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones de la Alcaldía Tlalpan?
- ¿Cuál es el área encargada de adquirir los insumos de dichos sanitarios y cuál es el área encargada de su distribución?
- Cantidad que se suministra de cada insumo en cada uno de los sanitarios, ya sea de forma diaria, semanal o mensual.
- ¿Cuál es el procedimiento para la adquisición de dichos insumos?
- Presentar los documentos que avalen su adquisición, de ser el caso los “vales de salida del almacén”.

Ahora bien, por cuanto hace a la respuesta del Sujeto Obligado señaló:

- Respecto al requerimiento a):

La **J.U.D. de Nóminas y Pagos** señaló que el ingreso fue el 01 de octubre de 2024.

Asimismo, la **J.U.D. de Mercados y Concentraciones** señaló que, dentro de las funciones establecidas a esta Jefatura no se encuentra lo relacionado con lo requerido.

- Respecto al requerimiento b):

La **Dirección de Autogenerados** señaló que no se ha otorgado una suficiencia presupuestal para insumos de los sanitarios ubicados en los 8 mercados a cargo de la J.U.D. de Mercados y Concentraciones.

Asimismo, la **J.U.D. de Mercados y Concentraciones** señaló que, dentro de las funciones establecidas a esta Jefatura no se encuentra lo relacionado con lo requerido.

- Respecto al requerimiento c):

La **J.U.D. de Mercados y Concentraciones** señaló que, dentro de las funciones establecidas a esta Jefatura no se encuentra lo relacionado con lo requerido.

- Respecto al requerimiento d)

La **J.U.D. de Mercados y Concentraciones** señaló que, dentro de las funciones establecidas a esta Jefatura no se encuentra lo relacionado con lo requerido.

- Respecto al requerimiento e):

La **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** señaló que, de la revisión de los archivos y registros no se localizaron contratos relacionados con la adquisición de insumos destinados al suministro de los sanitarios ubicados en los ocho mercados públicos a cargo de la Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones.

Asimismo, la **J.U.D. de Mercados y Concentraciones** señaló que, se llevó a cabo una búsqueda en los archivos documentales y en el ejercicio 2024, no se localizó documento alguno.

En este orden de ideas, resulta necesario verificar si dichas unidades administrativas cuentan con las atribuciones para dar contestación a lo solicitado, por lo que, a fin de allegarse de mayores elementos, esta Ponencia realizó una búsqueda en el Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan⁵, a través de la cual se tiene lo siguiente:

[...]

Dirección General de Administración y Finanzas

⁵ Véase <https://tlalpan.cdmx.gob.mx/manual-administrativo/>

PUESTO: Dirección de Autogenerados

- Coordinar el manejo, control y utilización de los ingresos de aplicación automática de los Centros Generadores que tienen bajo su administración las Direcciones Generales de la Alcaldía, emitiendo para tal efecto, directrices, políticas y/o lineamientos de operación.
- Administrar las altas o modificaciones en los Centros Generadores por las Direcciones Generales en cuotas, tarifas, conceptos, claves y/o unidades de medida para el cobro de productos y aprovechamientos de aplicación automática destinados a la Alcaldía.
- Coordinar que las Direcciones Generales den cumplimiento a la normatividad que corresponde para el cobro de productos y aprovechamientos de aplicación automática.
- Dirigir las acciones de consolidación y control de los recursos de aplicación automática de la Alcaldía, así como de la información para su registro, manejo y entrega en los plazos y términos que establece la normatividad.
- Coordinar con la Dirección de Finanzas, las acciones para consolidar el cierre presupuestal y financiero anual de los recursos de aplicación automática, así como para elaborar el programa operativo anual de ingresos autogenerados del siguiente ejercicio.
- Difundir mejoras en los programas, mecanismos y lineamientos de operación para el cobro, registro y control de los recursos de aplicación automática en los Centros Generadores de la Alcaldía.
- Proponer medidas para fortalecer la recaudación de los recursos de aplicación automática en los centros generadores bajo la administración de las Direcciones Generales.
- Requerir a las Direcciones Generales copia de los contratos, convenios, bases administrativas y cualquier instrumento normativo que permita la obtención de ingresos por productos o aprovechamientos en los Centros Generadores bajo su administración, o que inciden en la recaudación de recursos autogenerados.
- Coordinar las acciones de recepción, revisión y registro de los reportes de ingresos de aplicación automática que remiten las Direcciones Generales que

tienen a cargo la administración de los centros generadores de la Alcaldía, que permitan a su vez elaborar y entregar los informes y reportes que establece la normatividad de la materia.

- Promover la implementación de programas, estrategias, mecanismos y acciones que permitan simplificar los procesos de recaudación de ingresos de aplicación automática en los Centros Generadores de la Alcaldía.
- Solicitar bases de datos, roles de horarios, cartera de eventos, o cualquier informe que se requiera para dar seguimiento a los espacios y/o actividades con los que cuentan los diferentes Centros Generadores de la alcaldía Tlalpan.
- Vigilar y validar la asignación de espacios que se encuentran dentro de los Centros Generadores.
- Administrar los Estacionamientos que se rigen por Ingresos de aplicación automática.
- Emitir las suficiencias financieras con cargo a los ingresos de aplicación automática, requeridas y validadas por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- Consolidar que se ejecute el gasto conforme a los recursos disponibles, procurando la sustentabilidad financiera de los Centros Generadores.
- Vigilar la administración de las cuentas bancarias registradas para el manejo de los recursos de aplicación automática de la Alcaldía.
- Requerir a la Dirección de Finanzas las gestiones para la apertura, modificación o baja de cuentas bancarias.
- Requerir a la Dirección de Finanzas las modificaciones presupuestales para la regularización del gasto de los recursos autogenerados.
- Conducir los pagos con recursos de aplicación automática para cubrir los compromisos por concepto de adquisiciones y servicios de los centros generadores.
- Coordinar los movimientos que se realizan en las cuentas bancarias para el manejo y utilización de los recursos autogenerados, pudiendo requerir a las unidades administrativas competentes, las adecuaciones y aclaraciones que correspondan.
- Emitir y procesar los pagos de la nómina de Honorarios Asimilados a Salarios de los prestadores de servicios asignados a los centros generadores de ingresos de aplicación automática acorde al listado autorizado y validado que remita la Dirección de Administración de Capital Humano.
- Emitir los pagos de los impuestos y de los rendimientos bancarios que se deriven del manejo de los recursos de aplicación automática, así como tramitar los enteros que correspondan por estos conceptos.
- Emitir las afectaciones presupuestales para la regularización del ejercicio del gasto, a fin de solicitar a la Dirección de Finanzas la aplicación y entrega de las cuentas por liquidar certificadas.

[...]

PUESTO: Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

- Coordinar los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y de adjudicación directa, para la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, a efecto de que se realicen conforme a los requerimientos de las Unidades Administrativas.
- Supervisar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y sus modificaciones, que permita ejercer el presupuesto y cumpla con las necesidades de las Unidades Administrativas.
- Supervisar que los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios se realicen de acuerdo a las necesidades de consumo y de servicio, para facilitar y agilizar el desempeño y desarrollo de las actividades institucionales programadas.
- Coordinar el proceso de formalización para la contratación y adquisición de bienes, arrendamientos y servicios en colaboración con los Titulares de las Unidades Administrativas solicitantes.
- Supervisar la adquisición de bienes y prestación de servicios con el fin de observar su cumplimiento en apego a las necesidades de las Unidades Administrativas.
- Instruir en la administración de servicios generales y apoyos logísticos, mantenimiento de mobiliario y equipo de las Unidades Administrativas que conforman la Alcaldía.
- Dirigir las actividades para el otorgamiento del servicio de limpieza en los diferentes inmuebles que son utilizados por Unidades Administrativas que conforman la Alcaldía.
- Vigilar las actividades para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular, equipo electromecánico y maquinaria, mediante la adjudicación de bienes que le sean requeridos, sujetándose a la disponibilidad presupuestal de cada ejercicio.
- Establecer acciones para conservar y dar el mantenimiento a los bienes muebles que son utilizados por Unidades Administrativas que conforman la Alcaldía.

[...]

Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones

- Mantener la eficiente administración, estado y mantenimiento de los mercados públicos y concentraciones localizados en la Alcaldía, en apego a la normatividad vigente.
- Apoyar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en la gestión de la concesión de los sanitarios ubicados en los mercados públicos de la Alcaldía Tlalpan a particulares y en su caso, promover la regularización de los concesionados irregulares, para garantizar el cumplimiento del Reglamento de Mercados y demás normatividad aplicable.
- Apoyar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en la autorización de los trámites y procedimientos relacionados con los locales de los Mercados Públicos, así como en la recuperación de locales, expedición de Cédulas de Empadronamiento relativas al traspaso de derechos, cambio de titular por fallecimiento del empadronado, cambios de giro, entre otros.
- Realizar los movimientos administrativos al padrón de locatarios de mercados públicos y concentraciones que ingresen a través de la Ventanilla Única de la Alcaldía Tlalpan, de acuerdo con el catálogo de servicios, para su adecuada atención.

[...][Sic.]

Del análisis del Manual Administrativo, este Intituto pudo advertir que la Dirección de Autogenerados y la Dirección de Recursos Materiales, adscritas a la Dirección General de Administración y Finanzas, así como la J.U.D. de Mercados y Concentraciones, adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno sí cuentan con facultades para pronunciarse respecto de lo peticionado por la ahora persona recurrente.

No obstante lo anterior, como se analizó anteriormente, se advierte que el Sujeto Obligado no atendió a cabalidad el procedimiento de búsqueda, pues si bien la **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud de información a la General de Administración y Finanzas, quien tiene a su cargo la **Dirección de Autogenerados** y la **Dirección de Recursos Materiales** y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, quien tiene a su cargo la **J.U.D. de Mercados y Concentraciones**, las cuales resulta evidente que cuentan con competencia para pronunciarse respecto del pedimento informativo, su respuesta no colma los extremos de la solicitud.

Lo anterior, toda vez que la **Dirección de Autogenerados** señaló únicamente que no se ha otorgado una suficiencia presupuestal para insumos de los sanitarios ubicados en los 8 mercados a cargo de la J.U.D. de Mercados y Concentraciones. Sin embargo, de la solicitud no se advierte que se haya petitionado saber si se otorgó una suficiencia presupuestal para insumos de los sanitarios ubicados en los 8 mercados públicos.

Asimismo, la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** señaló que, de la revisión de los archivos y registros que obran en la subdirección de Adquisiciones, no se localizaron contratos relacionados con la adquisición de insumos destinados al suministro de los sanitarios ubicados en los ocho mercados públicos a cargo de la Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones.

Sin embargo, de la respuesta de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales se advierte que únicamente se limitó a revisar en los archivos de una de sus áreas adscritas, sin pronunciarse del conjunto de sus registros.

Por otra parte, se advirtió que no se pronunció respecto al requerimiento d) relativo al procedimiento para la adquisición de dichos insumos.

Además, la **J.U.D. de Mercados y Concentraciones**, respecto a las preguntas a, b, c y d, señaló que dentro de las funciones establecidas a esta Jefatura no se encuentra lo relacionado con lo requerido, y que por cuanto a la pregunta e) se llevó a cabo una búsqueda en los archivos documentales y en el ejercicio 2024, no se localizó documento alguno.

No obstante lo anterior, se advierte que el pronunciamiento de la **J.U.D. de Mercados y Concentraciones**, respecto a las preguntas a, b, c y d no acreditó haber realizado una búsqueda y localización de la información solicitada.

Finalmente, se observa que el pronunciamiento de la **J.U.D. de Mercados y Concentraciones**, respecto a la pregunta e) fue derivado de una búsqueda de información en el ejercicio 2024, sin embargo del análisis de la solicitud no se advierte que establezca algún periodo en específico para la entrega de la información, por lo que el Ente recurrido debió pronunciarse respecto del ejercicio del año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

En este contexto, de conformidad con el Artículo 211 de la Ley de Transparencia, se establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En consecuencia, derivado del análisis de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, lo solicitado no fue atendido en su totalidad por parte del Sujeto Obligado.

1. Ahora bien, expuesto lo anterior, la solicitud de información deberá turnarse de nueva cuenta a la **Dirección de Autogenerados**; a la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** y; a la **J.U.D. de Mercados y Concentraciones**, lo anterior, con la finalidad de que dichas áreas realice una búsqueda exhaustiva de lo peticionado por la persona solicitante y de manera fundada y motivada atiendan el pedimento informativo del particular.

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo a la atención brindada a la solicitud, se determina que el agravio interpuesto es **fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

De lo señalado anteriormente, es posible concluir que el sujeto obligado al emitir su respuesta incumplió con el principio de exhaustividad que toda respuesta a una

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

solicitud de información debe cumplir, debido a que en ella no se refirió puntualmente a cada uno de los contenidos informativos peticionados, mismos que tampoco colma en sus manifestaciones y alegatos.

En este sentido, de la normatividad anteriormente señalada en el apartado anterior, **el agravio de la parte recurrente resulta fundado.**

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **El sujeto obligado deberá de turnar de nueva cuenta la solicitud de información a la Dirección de Autogenerados; a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y; a la J.U.D. de Mercados y Concentraciones, lo anterior, con la finalidad de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva de lo peticionado por la persona solicitante y de manera fundada y motivada atiendan el pedimento informativo del particular.**
- **Todo lo anterior deberá ser notificado a la persona recurrente en el medio que éste haya elegido.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.